

## LEY

PARA ENMENDAR EL TÍTULO IX, ARTÍCULO 342, DEL CÓDIGO POLÍTICO, SEGÚN ENMENDADO POR LAS LEYES DE 10 DE MARZO DE 1904 Y 14 DE MARZO DE 1907.

*Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Que el Título IX, Artículo 342, del Código Político, según enmendado por las leyes del 10 de marzo de 1904 y 14 de marzo de 1907, quede enmendado del modo siguiente:

“Artículo 342.—Al recibo de dicha orden y certificado, el colector ó agente dará aviso al dueño de dicha propiedad en la forma que determina el Artículo 336 de este Título, al efecto de que si todas las contribuciones, penalidades y costas adeudadas por dicho dueño no fueren satisfechas dentro del período de tiempo que más adelante se prescribirá para el anuncio de la venta de dicha propiedad, ésta será vendida en pública subasta. Dicho anuncio se publicará por lo menos dos veces semanales por un período de tres semanas en un periódico de circulación en el distrito en que radicare la antedicha propiedad y se fijarán edictos á ese mismo efecto; y el costo de dichos anuncios y edictos, junto con honorarios que no excedan de un dollar por la diligencia de notificación al contribuyente ó á su representante, se cobrarán como parte de las costas de la venta y se pagarán al Tesorero. El Colector ó agente conservará copias de dicha notificación y de dicho periódico en el cual se hubiere publicado dicho aviso, las cuales constituirán evidencia prima facie del debido anuncio de dicha venta.”

Sección 2.—Toda ley ó parte de ley que se opusiere á la presente, queda derogada.

Sección 3.—Esta Ley empezará á regir desde la fecha de su aprobación.

*Aprobada en 10 de marzo de 1910.*

## LEY

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE HATILLO Á TRASPASAR Á LA SOCIEDAD “BOARD OF HOME MISSION AND CHURCH EXTENSION”, DE PHILADELPHIA, PENN., PARA FINES EDUCATIVOS, LA PROPIEDAD DE UN PREDIO DE TERRENO PERTENECIENTE Á DICHO MUNICIPIO.

*Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—El Municipio de Hatillo queda autorizado por esta Ley para traspasar á la sociedad “Board of Home Mission and Church Extension,” de Philadelphia, Penn., la propiedad de un predio de nueve y media cuerdas de terreno, situado á orillas del mar y contiguo al pueblo de Hatillo, predio que fué adquirido por el Municipio en virtud de compra hecha á Don Antonio Monrouzeau, según escritura pública otorgada en 21 de octubre de 1908 ante el Notario Don Manuel Paz Urdáz. El traspaso de la propiedad de dicho terreno se hará gratuitamente y á condición de que la mencionada Sociedad construirá en el mismo un edificio, dentro de un término de tres años; de que establecerá en dicho edificio una institución educativa que tendrá el nombre de “Instituto Industrial y Escuela Práctica para Niños”; y de que sostendrá dicha institución en el referido terreno por un plazo mínimo de diez años.

Sección 2.—El Concejo Municipal de Hatillo adoptará la resolución que estime adecuada para tal traspaso, imponiendo cualesquiera otras condiciones que consideren procedentes, cuyo acuerdo se tomará por  $\frac{2}{3}$  partes del número total de concejales, y el Alcalde de dicho Municipio procederá á ejecutar dicha resolución tan pronto como haya sido debidamente aprobada por él.

Sección 3.—Toda ley, ó parte de ley, en contradicción con la presente, queda derogada.

Sección 4.—Esta ley empezará á regir treinta días después de su aprobación.

*Aprobada en 10 de marzo de 1910.*